

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 177

Referencia: N° 177

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-10-1958

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE Y FIJA LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 400 CAJAS DE SEMILLA DE PAPAS DE LA VARIEDAD ARI.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 13849

Publicada el: 03-06-1959

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos a las importaciones, Código Fiscal, Alimentos cultivados y cosechados, Importaciones-Exportaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.389

Rollo: 43

Posición: 2068

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS SEMILLAS DE PAPAS

DECRETO NUMERO 177
(DE 4 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 400 cajas de semilla de papa de la variedad Ari.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijan los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, en nota N° 454 del 18 de septiembre último, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Deseamos informar a usted que esta Institución está efectuando una importación adicional de 400 cajas de semilla de papa de la variedad Ari, para el señor Louis Martinz, a razón de B/. 6.00 cada una. Este precio es CIF Panamá.

Nuestra Institución está realizando esta importación basándose en el artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de enero de 1953.

Mucho le agradeceríamos a usted la reducción arancelaria de la semilla de papa que estamos próximos a importar. El impuesto que solicitamos es de B/. 0.015 por kilo bruto".

Que se estima prudente acceder a la reducción del arancel solicitado por el IFE para la importación de que se trata,

DECRETA:

Artículo único: Fíjase en B/. 0.015 por kilo bruto el arancel de importación que deben pagar 400 cajas de semilla de papa de la variedad Ari, rebaja que ha sido solicitada por el Instituto de Fomento Económico en nota N° 454 del 18 de septiembre último, para ser destinado al consumo nacional.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ser ingresados al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 178
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/. 4.713.00, imputable al Ministerio de Educación con el fin de reforzar las partidas siguientes:

0600105.104	B/. 500.00
0600502.101	400.00
0600604.101	620.00
0600612.101	440.00
0600623.101	400.00
0600626.101	1,600.00
0600626.103	753.00

Que la apertura del Crédito Suplemental aludido no alterará el equilibrio del Presupuesto ya que se reducirá igual suma de los siguientes artículos del Presupuesto del aludido Ministerio de Educación, así:

0600202.101	2,420.00
0600601.101	1,250.00
0600603.101	700.00
0600606.101	343.00

Que el Ministro de Relaciones Exteriores en su informe al Consejo de Gabinete estimó conveniente la expedición del aludido Crédito. Igualmente, de acuerdo con el último inciso del artículo 1152 del Código Fiscal, el Contralor General de la República manifestó que la solicitud en referencia es viable.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 42 de 23 de septiembre del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios, que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrense un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de